

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp. Nro.: 2026-71-1-0140

Resolución: Nro. 055/GIT/DAE/026

Montevideo, 13 de abril de 2026.

VISTO: la solicitud presentada por Alejandro Fabián CABRAL MEDINA para que se le autorice la instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio destinado al radiodespacho de automóviles con taxímetro en el ámbito del departamento de Paysandú.

CONSIDERANDO: que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado autorizando el sistema de radiocomunicaciones de referencia, el que reviste carácter de uso propio en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido en la Ley Nro. 17.296 del 21 de febrero de 2001, la redacción dada por la Ley Nro. 19.889 de 9 de julio de 2020, los Decretos Nro. 255/992 de 9 de junio de 1992, Nro. 114/003 de 25 de marzo de 2003, sus modificativos y concordantes, la Resolución de esta Unidad Reguladora Nro. 674/010 de 17 de diciembre de 2010 y la disposición del Directorio de URSEC de 15 de abril de 2024 recaída en el expediente 2024-71-1-0041.

LA GERENCIA DE INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES DE LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

-EN EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DELEGADAS -

R E S U E L V E:

1. Autorizar a Alejandro Fabián CABRAL MEDINA a partir de mayo de 2026, la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Paysandú.
2. Asignar a Alejandro Fabián CABRAL MEDINA a partir de mayo de 2026, el canal radioeléctrico que se detalla en el numeral I) del Anexo a la presente Resolución.
3. Establecer que la conformación del sistema de radiocomunicaciones autorizado a Alejandro Fabián CABRAL MEDINA se ajusta a partir de mayo de 2026 al detalle que luce en el numeral II) del Anexo a la presente Resolución.
4. Establecer que:
 - a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
 - b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación del sistema radioeléctrico de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
 - c. el sistema de radiocomunicaciones de referencia debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones Nro. 387/94 de 23 de setiembre de 1994;
 - d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con

autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;

- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual el titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación de los sistemas no se ajustaran a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables a la titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a revocar las autorizaciones concedidas.
5. Notifíquese al interesado de la presente Resolución.
 6. A sus efectos pase por su orden a la Unidad Atención y Gestiones y a la Unidad Facturación. Cumplido, archívese.

Firmado: José Silveira - Especialista III, Shubert Pintos – Especialista III, Héctor Budé - Jefe Departamento Administración del Espectro.